

	Módulo mensual — Pesetas
Controladores de la Circulación Aérea	2.500
Escala Técnica de Radiotelegrafistas	1.900
Escala de Administrativos Calculadores	2.250
Escala de Traductores	2.250
Escala de Delineantes	2.000

Escalas y Cuerpos a extinguir

Escala Auxiliares Administrativos Ministerio del Aire.	1.750
Escala de Ayudantes Civiles de Ingenieros	2.750
Cuerpo Auxiliar Servicios Técnicos de Taller	2.000
Escala de Practicantes	1.900
Escala de Enfermeras	1.900
Escala de Operadores Femeninos de Telefonía	1.500
Escala de Celadores de Obras	1.750

Los anteriores módulos del personal civil funcionario se incrementarán en un veinte por ciento por cada período de seis años de servicio hasta que llegue en total a un máximo del doble módulo base mensual.

Con sueldo militar

De Subteniente	3.500
De Brigada	3.000
De Sargento primero	2.500
De Sargento	2.000

Artículo segundo.—El artículo veintiséis del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Aire queda adicionado con el siguiente párrafo:

«Aunque el fallecimiento del causante diera lugar al reconocimiento de la pensión ordinaria de Clases Pasivas, no se devengarán tampoco las pensiones establecidas en este Reglamento, pero si el socorro prevenido en el artículo diecisiete, cuando la persona con derecho a las mismas perciba otra pensión de Clases Pasivas, que sumada a la producida por el causante iguale o supere la cuantía de la posible pensión extraordinaria que el asociado habría podido causar al tiempo de fallecer y esta última no sea inferior al doble de las que concede el presente Reglamento.»

Artículo tercero.—El régimen de módulos se aplicará desde el día uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Los asociados que en el momento de entrada en vigor del régimen de módulos tuviesen un regulador superior al módulo que se les establece, podrán conservar aquél a los efectos de prestaciones y cuotas, hasta tanto que les pueda corresponder un módulo superior, en cuyo momento les será de aplicación este último.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

RESOLUCION del Servicio de Obras Militares por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «W-9 zona de acuartelamiento» a «Constructora Serrano Ocaña, S. A.».

Este Ministerio ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de la obra «W-9 zona de acuartelamiento» a «Constructora Serrano Ocaña, S. A.», en la cantidad de diecisiete millones ciento dieciséis mil quince pesetas con ochenta céntimos (17.116.015,80) y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de septiembre de 1967.—El General Jefe del Servicio de Obras Militares, Federico Noreña Echeverría.

RESOLUCION del Servicio de Obras Militares por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «Polvorines igloos de 24 x 8 en la Base Aérea de Torrejón de Ardoz» a «G-B Empresa Constructora, S. A.».

Este Ministerio, con fecha 30 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente la obra «Polvorines igloos de 24 x 8 en la Base Aérea de Torrejón de Ardoz» a «G-B, Empresa

Constructora, S. A.», en la cantidad de 5.660.000 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1967.—El General Jefe del Servicio de Obras Militares, Federico Noreña Echevarría.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2427/1967, de 19 de agosto, por el que se modifica el concedido a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» en el sentido de que quede prorrogado ampliando la gama de productos a exportar.

La «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», con domicilio en Conde de Peñalver, treinta y seis, de Madrid, beneficiaria del régimen de reposición concedido por Decreto novecientos trece/mil novecientos sesenta y tres, de dieciocho de abril («Boletín Oficial del Estado» del cuatro de mayo), para importación de lingotes de acero y desbaste de acero planos y cuadrados, por exportaciones de diversos productos siderúrgicos fabricados por dicha Empresa y en los que intervienen aquéllos semitransformados, solicita la modificación de tal reposición al objeto de ajustarla a la gama de productos que actualmente fabrica.

Por otra parte, la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», interesa la prórroga de su régimen de reposición que caduca el diecisiete de agosto próximo.

Vistos los informes favorables emitidos por las Direcciones Generales de Industrias Siderometalúrgicas y de Aduanas, y por el Sindicato Nacional del Metal.

Considerando que la modificación que se interesa satisface los fines propuestos por la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, reguladores del régimen de reposición, así como las Normas provisionales para su aplicación, dictadas por Orden de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y subsistiendo las circunstancias que motivaron la reposición de que es titular la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.».

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—El régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la Empresa Nacional Siderúrgica de Avilés por Decreto novecientos trece/mil novecientos sesenta y tres, de dieciocho de abril, se prorroga por cinco años, a partir del diecisiete de agosto del presente año, y dicha disposición se entenderá modificada en su articulado en la forma que a continuación se establece:

«Artículo primero.—Se concede a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» la importación con franquicia arancelaria de lingotes de acero (P. A. setenta y tres punto cero seis B), desbastes de acero cuadrados y planos (PP. AA. setenta y tres punto cero siete-B-dos-a y B-cuatro-a) y desbastes en rollo «coils» (P. A. setenta y tres punto cero ocho) como reposición de las cantidades de estos semitransformados utilizados en la fabricación de los siguientes productos siderúrgicos, previamente exportados: desbastes de acero planos y cuadrados, palanquilla, carril, perfiles, chapa gruesa de seis milímetros o más de espesor, desbastes en rollo «coils», chapa caliente media y fina, de seis milímetros o menos de espesor, fleje caliente, bobina laminada en frío, chapa fría cortada y fleje frío.»

«Artículo segundo.—A los efectos contables se establece que, a la vista de una determinada exportación, la «Empresa Nacional Siderúrgica» deberá presentar, ante el Organismo oficial técnico que haya señalado previamente la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas, una declaración en la que se haga constar el producto y sus características, y que se trata de exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad neta de los semitransformados objeto de reposición, empleados en la fabricación del mismo. En tal declaración se hará constar además la cuantía de las mermas y subproductos y su naturaleza, resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, el Organismo a quien corresponda examinarla, expedirá certificación sobre los extremos en ella consignados.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exte-